

hidad y conveniencia de emplear uno o más de los idiomas vernáculos en la enseñanza para las masas de manera que, entre otras cosas, los aspectos más interesantes de la cultura indígena puedan ser desarrollados; toma nota con satisfacción de las medidas tomadas para conservar la cultura indígena y del hecho de que parte de la enseñanza en las escuelas primarias se proporciona en el idioma vernáculo; y expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará preocupándose de esta cuestión”;

Recomendación adoptada en el noveno período de sesiones :

“El Consejo toma nota con interés de los informes de la Autoridad Administradora sobre los esfuerzos que realiza en materia de enseñanza en las lenguas autóctonas, esfuerzos que fueron emprendidos a petición del Consejo, y encarece a la Autoridad Administradora que en los informes sucesivos continúe suministrando el mayor número posible de detalles sobre este problema”;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

412 (IX). Petición del Sr. Mensan Aithson (T/Pet. 7/159), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición del Sr. Mensan Aithson (T/Pet. 7/159), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante especial de la Autoridad Administradora, según la cual :

a) El peticionario fué detenido y condenado a dos meses de prisión por rebeldía y no por motivos políticos;

b) El traslado de la esposa del peticionario, que pertenece al cuerpo de parteras africanas, estaba justificado por las necesidades del servicio,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en tales circunstancias, esta petición no requiere otra acción por parte del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

413 (IX). Petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.7/169), relativa al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Asamblea Representativa del Togo (T/Pet.7/169), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. P. Montel,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual :

a) La decisión de la Administración de no comunicar a la Asamblea Representativa del Togo los documentos relativos a la Comisión Consultiva Ampliada está en plena conformidad con las disposiciones legislativas que definen las funciones y poderes de dicha Asamblea;

b) La Asamblea Nacional Francesa tiene actualmente en estudio un proyecto de ley tendiente a ampliar los poderes de la Asamblea Representativa del Togo,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* informar a los peticionarios de que la cuestión de los poderes de la Asamblea Representativa del Togo ha sido y continuará siendo examinada por el Consejo de Administración Fiduciaria al efectuar su examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las recomendaciones relativas a esta cuestión adoptadas por el Consejo en sus períodos de sesiones séptimo⁴⁶ y noveno⁴⁷, y cuyo texto es el siguiente :

Recomendación adoptada en el séptimo período de sesiones :

“El Consejo, tomando nota de que la Asamblea Nacional tiene ante sí una ley tendiente a reformar la forma de elegir la Asamblea Representativa y modificar su composición, apoya la política oficialmente adoptada por el Gobierno y del Parlamento de la Autoridad Administradora de extender progresivamente los poderes de la Asamblea Representativa, de conformidad con la recomendación anterior del Consejo y las observaciones de la Misión Visitadora; expresa la esperanza de que la política de la Autoridad Administradora incluya planes para la ampliación del alcance de los debates y la concesión a la Asamblea Representativa de los poderes legislativos que ejercen actualmente los órganos ejecutivos franceses.”

Recomendación adoptada en el noveno período de sesiones :

“ El Consejo recuerda sus recomendaciones, aprobadas en los períodos de sesiones cuarto y séptimo, de que la Autoridad Administradora ampliara progresivamente los poderes de la Asamblea Representativa, advierte con satisfacción que la Autoridad Administradora se propone enmendar su proyecto de ley sometido al Parlamento francés y destinado a ampliar los

⁴⁶ *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 100.

⁴⁷ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4.

poderes de la Asamblea Representativa, especialmente en materia de legislación, y expresa la esperanza de que, en el próximo informe anual, la Autoridad Administradora pueda informar al Consejo de que se han otorgado facultades legislativas más amplias a la Asamblea."

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

382a. sesión,
27 de julio de 1951.

414 (IX). Cuestión de las elecciones legislativas del 17 de junio de 1951 planteada en algunas peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones las siguientes peticiones en que se plantea la cuestión de las elecciones legislativas del 17 de junio de 1951:

1. Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/212, T/Pet.7/212/Add.1 y Add.2);

2. Petición del *Parti togolais du progrès* (T/Pet.7/221 y Add.1);

3. Petición de la *Section d'Atakpamé de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/225);

4. Petición de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/227 y Add.1);

5. Petición del Sr. Augustino de Souza (T/Pet.7/228 y Add.1);

6. Petición de la *Jeunesse de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/235);

7. Petición de los *chefs de canton* Agou Pèbi IV y Panta Kutumua V (T/Pet. 7/236),

y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) La Asamblea Nacional Francesa, que es el tribunal competente en materia de elecciones legislativas, tiene actualmente sometida una solicitud de invalidación de la elección del Sr. Grunitzky, y en breve habrá de pronunciar una decisión al respecto;

b) La revisión de las listas electorales, así la revisión anual como la revisión extraordinaria prevista en la Ley de 23 de mayo de 1951, se realizó en condiciones perfectamente regulares; en particular, para la inscripción de los electores en las listas, la Administración nunca exigió tarjetas de identidad, sino simplemente pruebas de identidad;

c) La distribución de las tarjetas de elector también se efectuó con arreglo a las disposiciones legales; la función de las comisiones encargadas de la distribución de esas tarjetas consiste en fiscalizar su distribución y no en distribuir las ellas mismas;

d) La Administración no intervino en las elecciones sino para organizarlas dentro de los límites de sus atribuciones normales;

e) Por último, las elecciones del 17 de junio de 1951 se desarrollaron en el Territorio sin incidentes de ninguna clase; en todos los puestos de votación se efectuaron, con arreglo a la ley, en presencia de un representante de cada candidato,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Toma nota* de que la Asamblea Nacional Francesa tiene actualmente sometida una solicitud de invalidación de la elección del nuevo representante del Togo en la Asamblea Nacional;

3. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva incluir en su próximo informe anual sobre la administración del Territorio datos sobre el curso dado a este asunto;

4. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará tomando las medidas necesarias para imponer a los habitantes del Territorio de la reglamentación que rige la celebración de elecciones;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

383a. sesión,
30 de julio de 1951.

415 (IX). Peticiones del Sr. Augustino de Souza y de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2), relativas al Togo bajo administración francesa

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones las peticiones del Sr. Augustino de Souza y de la *Section féminine de l'Unité togolaise* (T/Pet.7/237, T/Pet.7/237/Add.1, T/Pet.7/237/Add.2), y *habiéndolas examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

Habiendo tomado nota de la exposición oral del representante de la Autoridad Administradora, según la cual:

a) La ley de 30 de junio de 1881, extendida al Togo por decreto de 11 de abril de 1946, reconoce la libertad de reunión como principio absoluto, pero también estipula que las autoridades de policía tienen el derecho de prohibir las manifestaciones que puedan perturbar el orden público;

b) En virtud de dicha ley, el Comisario de la República en el Togo decidió, el 3 de julio de 1951, prohibir temporalmente que la *Unité togolaise* celebrara reuniones públicas en Lomé, en vista de la intranquilidad allí reinante desde las elecciones legislativas, y esta prohibición fué puesta en conocimiento del público por las vías administrativas normales;

c) Los agentes de policía fueron a proximidad de la casa del Sr. Souza, el 5 de julio de 1951, para dispersar a una muchedumbre que se había congregado allí a pesar de la prohibición administrativa; sólo entraron